



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022021-00181 00

Revisado el escrito por el cual se subsanan los requisitos de la demanda, se observa que no reúne todos los requisitos legales para su admisión, contenidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en atención a las siguientes precisiones:

PRIMERO.- Deberá aplicar de forma correcta el incremento a la cuota alimentaria, toda vez que el porcentaje aplicable para las anualidades respectivas es el siguiente: 2020 (3,80%) y 2021 (1,61%).

SEGUNDO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

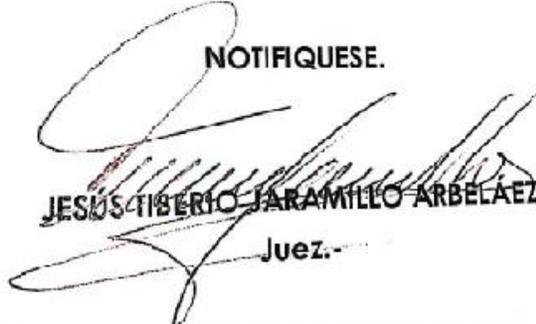
TERCERO.- Deberá presentar la liquidación de crédito, especificando de forma correcta el valor total adeudado, aplicando los incrementos tanto a la cuota alimentaria como al rubro por concepto de vestuario y los respectivos intereses.

CUARTO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

QUINTO.- Se reconoce personería legal a la estudiante de derecho Juliana Andrea Arroyave Patiño, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.